



*“El nuevo Reglamento de Gestión Ambiental de
Agricultura y Riego”*

EN ESTE NÚMERO | *IN THIS ISSUE*

Se terminó la espera: El nuevo Reglamento de Gestión Ambiental de Agricultura y Riego

The wait is over: new Environmental Management Regulations for Agriculture and Irrigation

La responsabilidad penal de los directivos y gerentes en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Criminal liability of the directors and managers of the System for the Prevention of Money Laundering and the Financing of Terrorism

Perfil de cumplimiento tributario: ¿Y para cuándo la percepción de riesgo para los informales?

Taxpayer compliance profile: When will the risk perception for informal employment be addressed?

Novedades sobre las contrataciones menores a 8 UIT (contratos menores) en torno a la aprobación de la nueva Ley de contrataciones del Estado

News about contracts under 8 Tax Units - UIT (minor contracts) in connection with the approval of the new State Procurement Act



Se terminó la espera: El nuevo Reglamento de Gestión Ambiental de Agricultura y Riego

5 MILAGROS MEJÍA HERRERA
Asociada senior, experta en derecho ambiental



El bloqueo de equipos móviles

8 JOHAN ROSALES HEREDIA
Asociado senior, experto en derecho de la competencia, telecomunicaciones y media



COMENTARIO TRIBUTARIO

Perfil de cumplimiento tributario: ¿Y para cuándo la percepción de riesgo para los informales?

11 CHRISTIAN DEL CARPIO VELÁSQUEZ
Asociado, experto en derecho tributario - Sede Arequipa



COMENTARIO LABORAL

Una restrictiva aplicación sobre una necesaria inclusión. Alcances y problemas en el cumplimiento de la cuota de discapacidad

13 MARTÍN GUERRA-GARCÍA
Asociado, experto en derecho laboral y seguridad social



La responsabilidad penal de los directivos y gerentes en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

16 GEORGE DIAZ QUISPE
Asociado, experto en compliance y derecho penal



Novedades sobre las contrataciones menores a 8 UIT (contratos menores) en torno a la aprobación de la nueva Ley de contrataciones del Estado

19 KATHERINE AMARO PALOMINO
Asociada, experta en proceso de selección



DESDE EL CONGRESO

- * Nuevo Ministerio de Infraestructura.
- * Liberar hasta 4 UIT del fondo de pensiones de la ONP.

22



EL EXPERTO

La fase de corroboración del proceso especial de colaboración eficaz

24 FREDDY ROJAS LÓPEZ
Socio senior, experto en derecho penal



ALERTA MÁXIMA

Sunat modifica el plazo de vigencia del certificado de residencia

27



ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

- * Desayuno ejecutivo
- * Chambers & Partners Latin America
- * Aniversario n° 43

29



COLUMNAS
- REVISTA LEGAL -
NÚMERO 216

ESTUDIO MUÑIZ
MUÑIZ OLAYA MELÉNDEZ CASTRO ONO & HERRERA Abogados

Comité Editorial:
Fernando Meléndez
Arturo Ferrari
Silvia Núñez
Alexandra Ojeda

Comentarios y sugerencias:
aferrari@munizlaw.com
snunez@munizlaw.com

El contenido de la revista es académico. No debe ser interpretado como adelanto de opinión del Estudio, ni deben extraerse recomendaciones para decisiones legales específicas. El contenido de esta publicación no puede ser reproducido, divulgado o registrado, sin autorización previa y por escrito de Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados®.

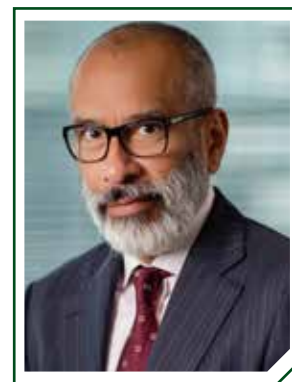
Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú
N° 2007-07703

OPENSAC editor.open@gmail.com
IDEAS & SOLUCIONES T- (51) 936 645 459

LOS JUSTOS

“Un hombre que cultiva su jardín, como quería Voltaire.
 El que agradece que en la tierra haya música.
 El que descubre con placer una etimología.
 Dos empleados que en un café del Sur juegan un silencioso ajedrez.
 El ceramista que premedita un color y una forma.
 El tipógrafo que compone bien esta página, que tal vez no le agrada.
 Una mujer y un hombre que leen los tercetos finales de cierto canto.
 El que acaricia a un animal dormido.
 El que justifica o quiere justificar un mal que le han hecho.
 El que agradece que en la tierra haya Stevenson.
 El que prefiere que los otros tengan razón.
 Esas personas, que se ignoran, están salvando el mundo”

Jorge Luis Borges



FERNANDO MELÉNDEZ FERNÁNDEZ

Socio principal - editor

DESPARPAJO¹

¿Vale la pena que tirios y troyanos sigamos «perdiendo» el tiempo ocupándonos de lo que se perpetra en el Poder Legislativo? creemos que sí, pues, no obstante lo aparentemente estéril de la tarea (hasta este momento), no hacerlo podría determinar que sigamos transitando, sin cortapisas, y muy conscientes de ello, por el sendero del caos hacia el que la representación nacional pretende que nuestro país se dirija.

En efecto, primero fue el socavamiento de la institucionalidad, de la que nos hemos ocupado en editoriales anteriores, allí están, como ejemplo, la Sunedu, la JNJ, el JNE, etcétera. Inmediatamente ha sido, y viene siendo, el de la impunidad, promulgando, con premeditación, alevosía y ventaja, leyes que (para beneficiar directa o indirectamente a quienes las promueven), erosionan y debilitan la normativa legal pensada para combatir la delincuencia común (cada vez más común) y el crimen organizado en todas sus facetas (trata de personas, minería informal, narcotráfico, etcétera).

En efecto, hace muy pocos días el Pleno del Congreso de la República aprobó con 79 votos a favor un dictamen que faculta a la Policía Nacional (PNP) a liderar las investigaciones preliminares. Para ello, sin ningún empacho e ignorando algunas voces autorizadas como la de la ex fiscal de la nación Gladys Echaiz (actual congresista) se modifican 33 artículos del Código Procesal Penal. Tal modificación es inconstitucional y técnicamente innecesaria, pues el inciso 4.º del artículo 159 de nuestra Constitución dice exactamente lo mismo, es decir, que el proyecto de marras tiene como única finalidad impedir o privar al Ministerio Público (MP) de la prerrogativa contenida en la norma constitucional citada, otorgándole a la PNP algo que ya tiene, pero sujeta a lo que el MP disponga al respecto. Este proyecto se promueve, además, en una coyuntura que mantiene seriamente enfrentados al Ejecutivo (Ministerio del Interior) con el MP, lo que tuvo su detonante en el allanamiento del domicilio de la presidenta de la república por efectivos de la Diviac.

No resulta coincidencia, ni sorprende obviamente, que el actual presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del

Congreso, Isaac Mita, pertenezca a la bancada del movimiento político Perú Libre; el cual integran también los hermanos Vladimir y Waldemar Cerrón; el primero, líder de tal agrupación y prófugo de la justicia desde hace meses y el segundo, también congresista y para mayores señas uno de los actuales vicepresidentes del Congreso, respectivamente. Este último en su condición de tal (congresista), consuetudinario promotor de esperpentos legales, como uno último que acaba de presentar para que el Congreso pueda supervisar (en castizo, controlar o maniatar) a los jueces.

Muy probablemente ese proyecto sea ley dentro de poco. Somos pesimistas respecto de lo que el Ejecutivo pueda hacer al respecto, ya que no hay que olvidar que el Congreso se ha dedicado a promulgar «leyes» por insistencia. Allí están la Ley 31751, que acota los plazos de prescripción de algunos delitos a solo un año (ley Soto) o la muy reciente Ley 32108 que flexibiliza, relativiza o atenúa el tipo penal de organización criminal, siendo que, además, esta última podría beneficiar entre otros al hermano de la presidenta (Nicanor Boluarte) por el caso «Waykis en la sombra», a los ya mencionados hermanos Cerrón, que sin demora y vergüenza alguna han solicitado formalmente la aplicación de la misma a sus procesos en trámite, y a otros varios «connotados» congresistas, como José Luna Gálvez, presidente de Podemos Perú.

Según un informe publicado por el diario El Comercio el día sábado 24 de agosto, de las 24 comisiones existentes (reconformadas recientemente para el periodo 24/25) 14 de estas serán presididas por congresistas que amen de su muy poca competencia para presidir nada (véase el caso del patético presidente de la Comisión de Educación Segundo Montalvo)² están involucrados en investigaciones fiscales y procesos ante la Comisión de Ética, todos actualmente en trámite.

Si existen motivos entonces para que nos mantengamos vigilantes y alcemos la voz, algún resultado tangible pronto veremos, pues como señala el viejo adagio: «la esperanza es lo último que se pierde».

¹ Desparpajo (RAE): suma facilidad y desembarazo en el hablar o en las acciones. Sinónimos: ...atrevimiento, descaro, osadía...

² <https://www.youtube.com/watch?v=o9uNMqCRS8E>. Última revisión: 29 de agosto de 2024.

IMPUDENCE¹

Is it worth it that people from all quarters continue to «waste» our time dealing with what is being perpetrated in the Legislative Branch? We think so, because, notwithstanding the apparently fruitless nature of the task (up to this moment), not doing so could determine that we continue walking, unhindered and well aware of it, along the path of chaos towards which the national representation intends our country to head.

Indeed, first was the undermining of the institutional framework, which we have dealt with in previous editorials, such as Sunedu (National Superintendency of University Higher Education), the JNJ (National Board of Justice), the JNE (National Electoral Board), etc. Immediately after and up to the present time, impunity, which was evident through enacting laws that (with the intention of directly or indirectly benefit those promoting them) erode and weaken the legal regulations designed to combat common crime (which is increasingly frequent) and organized crime in all its facets (human trafficking, informal mining, drug trafficking, etc.). These laws were enacted with premeditation, malice aforethought and advantage.

In fact, a few days ago and with 79 votes in favor, the Plenary Assembly of the Congress of the Republic approved an advisory opinion that empowers the National Police (PNP) to lead preliminary investigations. To this end, without any hesitation and ignoring some expert voices such as that of the former Attorney General Gladys Echaiz (current congresswoman), 33 articles of the Code of Criminal Procedure were modified. Such amendment is unconstitutional and technically unnecessary, since Article 159, paragraph 4 of our Constitution says exactly the same, i.e., the only purpose of the bill in question is to prevent or deprive the Public Prosecutor's Office (MP) of the prerogative contained in the aforementioned constitutional provision, granting the PNP something that it already has, but subject to what the MP decides in this regard. This project is also being promoted at a time when the Executive Branch (Ministry of the Interior) is in serious confrontation with the MP, which was triggered by the raid of the President of the Republic's home by members of the Diviac.

THE RIGHTEOUS

"A man who grows his garden, as Voltaire wanted.
He who is grateful that music exists on earth.
He who happily discovers an etymology.
Two employees in a Southern cafe, enjoying a silent game of chess.
The potter who plans a color and a shape.
The typographer laying out this page, which he may not like.
A man and a woman reading the final tercets of a poem.
He who pets a sleeping animal.
He who justifies or tries to justify a wrong done to him.
He who is grateful that Stevenson exists on earth.
He who prefers the others to be right.
Those people who ignore that they are saving the world."

Jorge Luis Borges

It is not a coincidence, nor obviously surprising, that the current president of the Justice and Human Rights Commission of the Congress, Isaac Mita, belongs to the caucus of Peru Libre political party, also formed by the brothers Vladimir and Waldemar Cerrón; the former, leader of said group and fugitive from justice for months and the latter, also a congressman and one of the current vice-presidents of the Congress, respectively. Waldemar Cerrón, in his capacity as congressman is a regular promoter of legal absurdities: he recently submitted a bill to allow the Congress to supervise (in other words, control or tie the hands of) judges.

This bill will likely become a law soon. We are cynical about what the Executive branch can do in this regard, since the Congress has been dedicated to enacting «laws» by insistence, and this should not be forgotten. There is Act 31751, which shortens the period of limitations for some crimes to only one year (the Soto Act), or the very recent Act 32108, which relaxes, plays down or diminishes the criminal type for a criminal organization, being that, in addition, this act could benefit, among others, the president's brother (Nicanor Boluarte) for the «Waykis in the shadows» case, the aforementioned Cerrón brothers, who, without any delay or shame, have formally requested that it is applied to their pending trials, and several other «notorious» congressmen, such as José Luna Gálvez, president of Podemos Perú.

According to a report published by the newspaper El Comercio on Saturday, August 24, 14 out of the 24 existing commissions (recently reformed for the 24/25 period) will be presided over by congressmen who, besides their very little competence to preside anything (see the case of the pathetic president of the Education Commission, Segundo Montalvo) are involved in fiscal investigations and proceedings before the Ethics Commission, all of them currently in process.

If there are reasons for us to remain vigilant and raise our voices, we will soon see a tangible result, for as the old proverb says: «hope springs eternal».)))

¹ Impudence (RAE): extreme ease and liberty of speech or actions. Synonyms: audacity, boldness, temerity.

² <https://www.youtube.com/watch?v=o9uNMqCRS8E>. Latest review: August 29, 2024.



SE TERMINÓ LA ESPERA: EL NUEVO REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE AGRICULTURA Y RIEGO

En el Perú, la regla general es que todo titular de un proyecto de inversión susceptible de generar impactos negativos en el ambiente debe contar con un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), previo al inicio de sus actividades. El IGA es uno de los permisos más importantes, pues además de dar viabilidad ambiental a un proyecto, constituye un requisito esencial para obtener otros permisos como, por ejemplo, la licencia de uso de agua.

Por otro lado, y como excepción a la regla, se encuentran los instrumentos de gestión ambiental correctivos que se realizan de manera posterior a la ejecución de un proyecto, buscando así la adecuación de las actividades a la normativa y exigencias ambientales. En ese sentido, la regulación ambiental nacional de diversos sectores económicos de nuestro país como minería, hidrocarburos, electricidad, pesca, industria, entre otros, regularon en sus reglamentos sectoriales los instrumentos ambientales correctivos y los plazos de adecuación, teniendo los mismos -claramente- un inicio y un fin.

¿Qué paso en el sector agricultura? se permitió la adecuación ambiental mediante la presentación de una (i) Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) o un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA), según los impactos, para titulares que iniciaron actividades antes del 14 de noviembre de 2012. Dicha fecha resultó ser clave para el sector, pues los titulares que iniciaron actividades luego del 14 de noviembre de 2012 y no contaron con su instrumento ambiental preventivo no podían adecuarse, generándose así: (i) multas de hasta 30 000 UIT, (ii) imposición de medidas

administrativas como suspensión o paralización de actividades e (iii) inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS), de acceso público.

Dicha situación generó una problemática para el sector, pues por más que se tenía la intención de presentar los instrumentos correctivos, se dieron innumerables declaratorias de improcedencia por parte de la autoridad ambiental y consecuencias como las ya descritas. Sin embargo, este 10 de junio de 2024, luego de 12 años, la espera terminó para dichos titulares con la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2024-MIDAGRI¹ que permite la adecuación ambiental según el siguiente detalle:



MILAGROS MEJÍA HERRERA

Asociada senior, experta en derecho ambiental
Senior Associate, environmental law expert
mmejia@munizlaw.com

1. **Los titulares de actividades en curso que no cuentan con IGA aprobado y que iniciaron su ejecución antes del 10 de junio de 2024:** deben presentar ante la autoridad ambiental por única vez, y de manera excepcional, la solicitud de acogimiento dentro del plazo de 1 año. Esto es hasta el 10 de junio de 2025.

Una vez admitida la solicitud de acogimiento, se tendrá el plazo de: (i) 2 años para presentar la Ficha Técnica Ambiental (FTA)² y (ii) 3 años para presentar el PAMA³.

2. **Los titulares de las actividades que cuenten con un Estudio Ambiental o PAMA aprobado y que hayan realizado ampliaciones o modificaciones antes del 10 de junio de 2024, sin haber realizado el procedimiento de evaluación correspondiente:** deben presentar ante la autoridad ambiental competente el PAMA en el plazo máximo de 12 meses. Esto es hasta el 10 de junio de 2025.

Cabe resaltar que las adecuaciones ambientales se realizan sin perjuicio de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por parte del OEFA. Aunado a ello, el nuevo reglamento sectorial señala expresamente que se debe acreditar el inicio de las operaciones o modificaciones con anterioridad a la vigencia del nuevo reglamento con documentos como: contratos de servicios de agua potable, saneamiento y electricidad, compra venta de terrenos para uso agrario, autorización de pozos, imágenes satelitales, entre otros; sin perjuicio que el inicio de actividades haya estado a cargo de otra persona natural o jurídica.

Sin duda, la adecuación ambiental ya es una realidad para el sector agrario y riego, que esperó por 12 años aproximadamente un mecanismo legal que permita la adecuación de sus actividades a las exigencias ambientales. Corresponderá el compromiso y articulación entre todos los actores: titulares, autoridad ambiental competente y autoridad fiscalizadora para asumir este gran reto de reapertura de puertas, que -en efecto- tendrá un inicio y un fin.)))

En el Perú, la regla general es que todo titular de un proyecto de inversión susceptible de generar impactos negativos en el ambiente debe contar con un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), previo al inicio de sus actividades. El IGA es uno de los permisos más importantes, pues además de dar viabilidad ambiental a un proyecto, constituye un requisito esencial para obtener otros permisos como, por ejemplo, la licencia de uso de agua.

¹ Derogó el Reglamento Ambiental del sector agrario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2012-AG.

² Para titulares de las actividades en curso que no estén señalados en el Anexo II del Reglamento.

³ Para titulares de las actividades en curso comprendidas en el ámbito del SEIA.

The wait is over: new Environmental Management Regulations for Agriculture and Irrigation

In Peru, the general rule is that every owner of an investment project likely to generate negative impacts on the environment must have an Environmental Management Instrument (EMI), prior to beginning its activities. The EMI is one of the most important permits because, in addition to making a project environmentally viable, it is an essential requirement for obtaining other permits such as, for example, a water use license.

On the other hand, and as an exception to the rule, there are corrective environmental management instruments that are carried out after the implementation of the project, seeking to adapt the activities to environmental regulations and requirements. In this sense, the national environmental regulation of several economic sectors of Peru, such as mining, hydrocarbons, electricity, fishing, industry, among others, regulate within their sectorial regulations corrective environmental instruments and terms of adequacy, which clearly include a beginning and an end.

What happened in the agriculture sector? Environmental compliance was allowed through the presentation of an (i) Environmental Declaration of Activities in Progress (DAAC, acronym in Spanish) or an Environmental Management and Compliance Program (PAMA, acronym in Spanish), depending on the impacts, for operators that started activities before November 14, 2012. This date turned out to be key for the sector, since the holders that started activities after November 14, 2012 and did not have their preventive environmental instrument could not adapt, thus generating: (i) fines of up to 30,000 UIT (Tax Units), (ii) imposition of administrative measures such as suspension or stoppage of activities and (iii) registration in the Single Registry of Sanctioned Environmental Violators (RUIAS, acronym in Spanish), which is publicly available.

This situation was a problem for the sector: though the intention was to present corrective instruments, the environmental authority issued many declarations of inappropriateness resulting in consequences such as those described above. However, on June 10, 2024, after 12 years, the wait came to an end for these titleholders with the entry into force of the new Environmental Management Regulations for the Agricultural and Irrigation Sector, approved by Supreme Decree 006-2024-MIDAGRI¹, which regulates environmental adaptation measures according to the following detail:

1. Titleholders of ongoing activities that do not have an approved EMI and whose implementation before June 10, 2024: they must submit to the environmental authority, on a one-time basis and exceptionally, an application for acceptance within a period of 1 year. This is through June 10, 2025.

Once the application is accepted, there will be a period of: (i) 2 years to submit the Environmental Technical File (FTA)² and (ii) 3 years to submit the PAMA³.

2. The owners of activities that have an approved Environmental Study or PAMA and that have carried out expansions or modifications before June 10, 2024, without having carried out the corresponding evaluation procedure, must submit the PAMA to the competent environmental authority within a maximum period of 12 months. This is through June 10, 2025.

It should be noted that the environmental adjustments are made without prejudice to the environmental supervision and oversight actions by the OEFA. In addition, the new sectorial regulation expressly states that the beginning of operations or modifications must be accredited prior to the effective date of the new regulation with documents such as: potable water, sanitation and electricity service contracts, purchase and sale of land for agricultural use, authorization of wells, satellite images, among others; notwithstanding that the beginning of activities may have been in charge of another natural or legal person.

Undoubtedly, environmental compliance is now a reality for the agricultural and irrigation sector, which has been waiting for approximately 12 years for a legal mechanism that would allow it to adapt its activities to environmental requirements. The commitment and articulation between all the stakeholders will be required: owners, competent environmental authority and supervisory authority to take on this great challenge of reopening the gates, which -in effect- will have a beginning and an end.)))

¹ Repealed Environmental Regulation of the agricultural sector, approved by Supreme Decree 019-2012-AG.

² For holders of ongoing activities that are not listed in Annex II of the Regulation.

³ For holders of ongoing activities within the scope of the SEIA.



EL BLOQUEO DE EQUIPOS MÓVILES

El Osiptel ha anunciado que se suspenderá el bloqueo de equipos móviles no registrados en la lista blanca, disposición que entraría en vigor el 22 de julio y que representaba la culminación total de la tercera fase del Registro de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (Renteseq). Asimismo, se ha anunciado que el Ministerio del Interior conformará un grupo de trabajo multisectorial para revisar la normativa relacionada a la lista blanca.

La medida implicaba que aquellos equipos que no sean registrados en la lista blanca antes de su venta por los importadores serían bloqueados y no podrían ser utilizados hasta que se regularice su registro. El Osiptel, como administrador del registro, había implementado un sistema que diariamente ordenaría a los operadores móviles bloquear equipos que cursen tráfico sin estar registrados.

Ello también afectaría a quienes ingresaran al Perú celulares para uso personal, incluso a turistas que quisieran utilizar un chip de un operador peruano, dado que la norma prevé que antes de utilizar el servicio se debe acudir al operador y realizar el registro suscribiendo una declaración jurada.

Esta medida se sumaría a otras como el bloqueo de equipos inválidos y clonados. La primera viene aplicándose de manera regular desde el año 2021, mientras que la segunda se comenzó a aplicar desde el año pasado con algunos pocos casos y este año en mayor intensidad. Cabe recordar que cuando se produce el robo de un celular y realizamos el reporte al operador para que bloquee el equipo, este identifica su IMEI (código único que identifica cada equipo) para que no se conecte a la red móvil. Esta información se comparte a todos



JOHAN ROSALES HEREDIA

Asociado senior, experto en derecho de la competencia, telecomunicaciones y media
Senior associate, expert in competition law, telecommunications and media
 jrosales@munizlaw.com

El Osiptel ha anunciado que se suspenderá el bloqueo de equipos móviles no registrados en la lista blanca, disposición que entraría en vigor el 22 de julio y que representaba la culminación total de la tercera fase del Registro de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (Renteseg). Asimismo, se ha anunciado que el Ministerio del Interior conformará un grupo de trabajo multisectorial para revisar la normativa relacionada a la lista blanca.

los operadores para que tampoco cursen tráfico en sus respectivas redes.

Sin embargo, los equipos robados pueden volver a cursar tráfico alterando indebidamente el IMEI por uno que no se encuentre identificado como robado. Cuando el número se altera por uno que no figura en la lista de la GSMA (organización internacional que asigna el IMEI) estamos ante un IMEI inválido; cuando se altera por un IMEI que sí está en dicha lista estamos ante un IMEI clonado.

Pese al tiempo transcurrido desde que se viene bloqueando tanto equipos robados como inválidos, el número de robos no se ha reducido de manera importante, lo cual puede deberse a que en lugar de alterar los IMEI por códigos inválidos se estarían modificando por códigos listados en la GSMA, es decir, se podrían haber incrementado los equipos con IMEI clonado, los cuales son de detección más compleja.

Precisamente, al iniciar el bloqueo de clonados con mayor intensidad a partir de la vigencia de la llamada «tercera fase» del Renteseg, el Osiptel anunció más de 600 000 casos de IMEI clonados. Sin embargo, en dicho proceso, las operadoras, a través de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura (AFIN,) han cuestionado los criterios para determinar que un equipo está clonado debido a que habrían identificado casos de «falsos clonados». Por su parte, el Osiptel ha contestado rápidamente señalando que dichos casos corresponden a detecciones realizadas por las mismas empresas operadoras porque implementaron incorrectamente las pautas de detección.

Más allá de donde radica el problema, la inadecuada identificación de los casos en los que se debe aplicar los bloqueos puede perjudicar a quien haya adquirido un equipo legalmente sin tener ninguna responsabilidad en la causa que origina el bloqueo.

Con la implementación de los bloqueos por no registro en la lista blanca, dicho problema podía agudizarse, dado que quien adquiere un equipo móvil no puede saber *ex ante* si este ha sido registrado o no por el importador. En la medida que dicho bloqueo no está relacionado a una conducta ilícita (como el robo o la alteración del IMEI), la posibilidad de afectar a usuarios que no tienen ninguna responsabilidad sobre la causa del bloqueo se daría prácticamente en el total de los casos. AFIN calculó en 700 000 los equipos que podían bloquearse al mes por esta causal si se implementa.

Es probable que esto haya motivado al Ministerio del Interior para que, en coordinación con el Osiptel, suspendan el bloqueo por dicha causal hasta que se emita nueva normativa. Esperemos que las medidas que se implementen cumplan con los objetivos de combatir el comercio ilegal de equipos sin afectar indebidamente a los usuarios.)))

Blocking of mobile devices

OSIPTTEL announced that it will suspend the blocking of mobile devices not registered on the whitelist, a provision that would come into force on July 22 and which represented the full completion of the third phase of the Registration of Mobile Devices for Security Reasons (Renteseq). It has also been announced that the Ministry of Internal Affairs will form a multi-sectoral task force to review the regulations related to the whitelist.

Such measure implied that the devices that were not registered on the whitelist by importers prior to sale would be blocked and could not be used until their registration was regularized. Osiptel, as registry administrator, had implemented a system that would daily order mobile operators to block devices that operate without being registered.

This would also affect people entering Peru with cellphones for personal use, including tourists who want to use a Peruvian operator's SIM card, since the regulation stipulates that, before using the service, they must visit the operator and register the device by signing a sworn statement.

This measure would be added to others such as the blocking of invalid and cloned devices. The former has been applied on a regular basis since 2021, while the latter has been applied since last year in a few cases, and more intensely this year.

It is important to remember that when a cellphone is stolen and we report it to the operator to block the device, the operator identifies its IMEI (International Mobile Equipment Identity, a unique code that identifies each device) so that it does not connect to the mobile network. This information is shared with all the operators so that they do not connect these devices to their respective networks either.

However, stolen devices may be able to operate again if their IMEI is tampered with, replacing it with one that is not identified as stolen. When the number is replaced with one that is not on the GSMA (Global System for Mobile Communications, international organization that assigns the IMEI) list, this is an invalid IMEI; when it is replaced with an IMEI that is on the GSMA list, it is a cloned IMEI.

Despite the time elapsed since both stolen and invalid devices started to be blocked, the number of thefts has not been significantly reduced, which may be due to the fact that instead of replacing the IMEIs with invalid codes, they are being replaced with GSMA-listed codes, i.e., there may have been an increase in devices with cloned IMEIs, which detection is more difficult.

Precisely, when the blocking of cloned devices intensified after the so-called «third phase» of Renteseq came into force, OSIPTTEL announced more than 600,000 cases of cloned IMEIs. However, in this process, the operators, through the Association for the Promotion of Infrastructure (AFIN, acronym in Spanish), have questioned the criteria for determining that a device is cloned because there have identified cases of «false cloning». Meanwhile, Osiptel has quickly responded by pointing out that these cases have been detected by the operators themselves, because they incorrectly implemented the detection guidelines.

Regardless of where the problem lies, the inadequate identification of the cases in which blocking should be applied may harm those who have legally purchased a device without having any responsibility for the cause of the blocking.

With the implementation of blocking due to non-registration on the whitelist, this problem could worsen, since the purchaser of a mobile device cannot know *ex ante* whether or not it has been registered by the importer. To the extent that such blocking is not related to unlawful conduct (such as theft or IMEI tampering), the possibility of affecting users with no responsibility on the cause of the blocking would occur in almost all cases. AFIN estimated that - if implemented - 700,000 devices could be blocked per month for this grounds.

It is likely that this has encouraged the Ministry of Internal Affairs, in coordination with OSIPTTEL, to suspend blocking for this grounds until new regulations are issued. Let us hope that the measures to be implemented meet the objectives of reducing the illegal trade of devices without unduly affecting users.)))

Perfil de cumplimiento tributario: ¿Y para cuándo la percepción de riesgo para los informales?



CHRISTIAN DEL CARPIO VELÁSQUEZ
Asociado, experto en derecho tributario – Sede
Arequipa
Member, Tax Law specialist - Arequipa branch
cdecarpio@munizlaw.com

El Decreto Legislativo 1535, vigente desde el año 2022, ha establecido el sistema de perfiles de cumplimiento, los cuales nos traen los siguientes cinco niveles de calificación:

- Calificación A: Nivel de cumplimiento Muy alto
- Calificación B: Nivel de cumplimiento Alto
- Calificación C: Nivel de cumplimiento Medio
- Calificación D: Nivel de cumplimiento Bajo
- Calificación E: Nivel de cumplimiento Muy bajo

Para no entrar en mucho detalle, la calificación de un contribuyente podrá darse, entre otras variables, por: mantener deuda en cobranza coactiva; perder fraccionamientos; incurrir en infracciones relacionadas a inscripción en el RUC; no emitir comprobantes de pago; trasladar bienes sin guías de remisión; no llevar libros u omitir registrar ingresos; no presentar declaraciones determinativas; no exhibir libros o registros tributarios.

Cada nivel de cumplimiento tiene beneficios como limitaciones. Algunas de ellas son: pagar tributos aduaneros con los saldos en las cuentas de detracciones; devolución de impuestos; restricciones para el cambio de domicilio fiscal; mayor plazo para resolver solicitudes de devolución; ingreso como recaudación; los montos para bancarizar serán de S/ 600.00 o US\$ 150.00.

Como ya se puede advertir, la creación de este sistema genera una percepción de riesgo en los contribuyentes formales; en consecuencia, estos se ven en la necesidad de cumplir con todo lo necesario para ser calificados en los niveles que no les van a generar problemas.

Conforme al Decreto Legislativo 1535 y su reglamento, hace pocas semanas, la Sunat ya ha implementado calificaciones de prueba, que tienen la finalidad de informar a los contribuyentes cómo va su calificación y no causarán los beneficios o limitaciones antes descritos.

En esta etapa es importante que los contribuyentes consideren las variables que hasta el momento la Sunat está tomando en cuenta para otorgarles las calificaciones de prueba (las cuales se darán por el periodo de doce meses); ello con el objetivo de subsanar y cumplir con lo necesario para que, cuando concluya el periodo de prueba, obtengan la mejor calificación.

Ahora bien, usted que lee estas líneas, quizá ya ha vivido lo suficiente y sabe que cada gobierno hace “los esfuerzos necesarios” para incrementar la recaudación y ampliar la base tributaria, pero hasta cuándo esos “esfuerzos” van a estar destinados única y exclusivamente a personas que son formales.

Sé que es difícil para los políticos legislar en contra de ese gran porcentaje de personas que viven en la informalidad, sin duda alguna perderían sus votos. Considero que es importante que se legisle en materia tributaria en pro del bien común, en beneficio de alcanzar los mejores estándares que permitan una eficiente recaudación y verdadera ampliación de la base tributaria. Creo firmemente que eso se va a lograr cuando se genere una verdadera percepción de riesgo en el sector informal. La Sunat hace uso de la actual legislación para lograr sus fines muchas veces en contra de los formales. Esperemos que en el corto o mediano plazo esta situación cambie en beneficio del país.)))

Taxpayer compliance profile: When will the risk perception for informal employment be addressed?

Legislative Decree No. 1535, in force since 2022, established the compliance profiles system, which consist of the following five levels:

- Grade A: Very high level of compliance
- Grade B: High level of compliance
- Grade C: Medium level of compliance
- Grade D: Low level of compliance
- Grade E: Very low level of compliance

To be concise, the taxpayer's rating may be affected, among other factors, by: settling a debt through enforced collection, losing installment agreements, infringing acts related to the registration in the Peruvian Taxpayer Registry (RUC), failing to issue proof of payment, transporting goods without waybills, failing to keep accounting records and omission to record income, failing to submit determinative tax returns, failing to provide accounting books or tax records.

Each compliance level has both benefits and limitations. Some of them are: paying customs duties with balances in Peruvian withholding accounts, tax refunds, restrictions on changing legal address, extended timeframe for processing refund requests, revenue in the form of tax collections, the amounts for banking will be S/ 600.00 or US\$ 150.00.

As it can be seen, the creation of this system causes a risk perception among formal taxpayers. As a result, they find themselves needing to meet all requirements in order to be qualified at levels that will not cause them any problem.

According to Legislative Decree No. 1535 and its regulations, the National Superintendence of Customs and Tax Administration, SUNAT, has already implemented evaluation ratings a few weeks ago in order to inform the taxpayers about its rating to avoid the cause of benefits or limitations previously described. At this stage, it is important for taxpayers to consider the variables that, so far, SUNAT is taking into account to grant ratings for a probationary period, which will be conducted over a period of twelve months. Its purpose is to correct and meet the requirements to get the best rating when the probationary period ends.

Thus, you, the reader, may have lived enough and know each government makes "the necessary efforts" to increase tax revenues and broaden the tax base, but when are these "efforts" going to be solely and exclusively for the formal sector?

I know it is difficult for politicians to legislate against a large percentage of people who live in informality, they would surely will lose their vote. I believe it is important to legislate on taxation for the sake of the public good so as to achieve the best standards that allow an efficient tax collection and true broadening of the tax base. I strongly believe this will be achieved when a real perception of risk is brought about in the informal sector. SUNAT is using the current legislation to achieve its ends, and it frequently works against the formal sector. Let us hope, in the short or medium term, this situation will change for the benefit of our country.)))

Una restrictiva aplicación para una necesaria inclusión. Alcances y problemas en el cumplimiento de la cuota de discapacidad



MARTÍN GUERRA-GARCÍA
Asociado, experto en derecho laboral y seguridad social
Associate, expert in labor law and social security
mguerragarcia@munizlaw.com

Las personas con habilidades diferentes suelen tener la vida un poco más difícil en nuestra sociedad, la cual no está adaptada para que puedan ser incluidos en la mayoría de sus ámbitos, como el de acceso al trabajo.

Para un trabajador con discapacidad ha sido históricamente difícil acceder a un puesto de trabajo en un mercado informal como el peruano. Es decir, si al empleador le cuesta ser formal por la cantidad de costos que ello implica, le ha sido más difícil incluir a este grupo de trabajadores en su fuerza laboral.

Por ello, en el año 2012, se promulgó la Ley n.º 29973, la cual tiene como una de sus obligaciones que las empresas con 50 trabajadores o más tengan no menos de un 3% de personal con discapacidad debidamente acreditada bajo sanción de multa.

Sin embargo, esta iniciativa, salvo casos excepcionales, quedó más que todo en el papel, siendo pocas empresas multadas por el incumplimiento. No obstante, este 2024, el Ministerio de Trabajo (Mintra) y Sunafil han incentivado su esfuerzo para exigir el cumplimiento de esta obligación.

En esa línea, Sunafil emitió la Directiva n.º 002-2024-SUNAFIL/DINI «Directiva de fiscalización sobre el cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores del sector privado», la cual establece los criterios para fiscalizar su cumplimiento.

Es decir, desde este año, el Estado ha logrado de cierta manera que las empresas formales del sector privado hagan el esfuerzo de intentar contratar a personas con discapacidad iniciando un camino positivo de inclusión en el mercado laboral.

No obstante, los problemas empiezan cuando las empresas quieren efectuar estas contrataciones o librarse de la multa acumulando evidencia que les permita acreditar que han hecho todos los esfuerzos para cumplir con la cuota sin éxito, pues 3 % no es una cantidad menor y depende del número de trabajadores de cada empresa.

Debemos tener en cuenta que existe una fórmula específica para determinar el número de trabajadores totales por año para el cumplimiento de la cuota. Por ejemplo, si una empresa tuvo en el año 2024 un total de 1 500 trabajadores en planilla, deberá acreditar a 45 trabajadores con discapacidad, siempre que durante ese año haya realizado nuevas contrataciones.

Siendo un número difícil de conseguir, pues requiere que dicha cantidad de puestos pueda ser ocupada por trabajadores con discapacidad, que se hayan presentado candidatos idóneos y que cumplan los requisitos de cada puesto.

Además, la autoridad administrativa exige que estas convocatorias se realicen únicamente por el portal de empleo del Mintra y que se indique que la oferta es exclusiva para personas con discapacidad.

Si bien el portal Empleos Perú es moderno y útil, termina siendo complejo para llenar por las empresas,

Para un trabajador con discapacidad ha sido históricamente difícil acceder a un puesto de trabajo en un mercado informal como el peruano. Es decir, si al empleador le cuesta ser formal por la cantidad de costos que ello implica, le ha sido más difícil incluir a este grupo de trabajadores en su fuerza laboral.

Por ello, en el año 2012, se promulgó la Ley n.º 29973, la cual tiene como una de sus obligaciones que las empresas con 50 trabajadores o más tengan no menos de un 3% de personal con discapacidad debidamente acreditada bajo sanción de multa.

pues para hacer una oferta se tiene que completar un amplio cuestionario, lo cual es razonable, pero esta debe ser aprobada por el ministerio en 24 horas, que en la práctica es de dos semanas o más, cuando muchas veces se necesita cubrir esa plaza en un tiempo más corto. Además, la burocracia observa las ofertas, lo que termina convirtiendo una buena iniciativa en un procedimiento engorroso y lento que no cumple con la finalidad deseada.

Por último, la cuota es casi imposible de cumplir por las empresas. La Sunafil, que lejos de intentar promover una cultura de cumplimiento de la normativa sociolaboral, termina siendo una institución inquisidora, imponiendo multas millonarias absurdamente infladas por el criterio del inspector de turno, con el incentivo perverso de que la multa es destinada a la propia institución, lo que ha sido moderadamente controlado por el Tribunal de Fiscalización Laboral, que exige razonabilidad a través de precedentes vinculantes.

Ello hace que una buena iniciativa termine siendo una herramienta más que fomenta la informalidad laboral y que sean menos empresas (las formales) las que tengan la obligación de contratar a personal con discapacidad.

La propuesta es modificar la norma con respecto al porcentaje, que puede aumentarse gradualmente para cada empresa; que el Mintra no tenga el monopolio de ofertas para el personal con discapacidad y que a su vez haga más eficiente este sistema para que el empleador encuentre oportunidades y no barreras al efectuar estas contrataciones.)))

A restrictive application over a necessary inclusion. Scope and problems in complying with the disability quota

Usually, the life of people with different abilities is a slightly more difficult in our society, which is not adapted for them to be included in most areas, such as access to work.

Historically, it has been difficult for a worker with a disability to access a job in an informal market such as the Peruvian. In other words, if it is difficult for employers to be formal because of the number of costs involved, it is even more difficult for them to include this group of workers in the labor force.

Therefore, in 2012, Law 29973 was enacted, which sets the obligation for companies with 50 employees or more to have no less than 3% of duly-accredited disabled personnel under penalty of being fined.

However, except in rare cases, this initiative remained mostly on paper, with few companies being fined due to non-compliance. However, this year 2024, the Ministry of Labor (MINTRA) and Sunafil have stepped up their efforts to enforce compliance with this obligation.

Accordingly, Sunafil issued Directive 002-2024-SUNAFIL/DINI «Directive for the control of compliance with the employment quota for people with disabilities applicable to private-sector employers», which establishes the criteria for compliance control.

This means that, starting this year, the State has somewhat achieved that formal private-sector companies make the effort to try to hire people with disabilities, initiating a positive path of inclusion in the labor market. However, the problems begin when companies want to hire or get rid of the fine by accumulating evidence that allows them to prove that they have made every effort to meet the quota without success, since 3% is not a small amount and depends on the number of workers in each company.

We must take into account that there is a specific formula to determine the total number of workers per year to meet the quota. For instance, if a company had a total of 1500 employees on the payroll in 2024, this company must prove that, of those, 45 were employees with disabilities, provided that, during that year, it made new hires.

This figure is hard to achieve, since it requires that such number of positions can be filled by employees with disabilities, that suitable candidates have appeared, and that they met the requirements for each position.

In addition, the administrative authority requires that these calls are made only through the employment portal of MINTRA and that it is indicated that the offer is exclusively for people with disabilities.

Although the Empleos Perú portal is modern and useful, it is complicated for companies to fill its forms out, since, in order to place a job offer, they have to complete an extensive questionnaire, which is reasonable, but it must be approved by the ministry within 24 hours, which in practice is two weeks or more, when many times the position needs to be filled in a shorter period of time. In addition, bureaucracy observes the bids, which ends up turning a good initiative into a cumbersome and slow procedure that does not fulfill the desired purpose.

Finally, the quota is almost impossible for companies to meet. Far from trying to promote a culture of compliance with social and labor regulations, Sunafil ends up being an inquisitorial institution, imposing millionaire fines absurdly inflated by the criteria of the inspector on duty, with the perverse incentive that the fine is destined to the institution itself, which has been moderately controlled by the Labor Inspection Court, demanding reasonableness through binding precedents.

This turns good initiative into another tool that encourages labor informality and causes that fewer companies (the formal ones) have the obligation to hire personnel with disabilities.

The proposal is to amend the law regarding the percentage, which can be gradually increased for each company; that MINTRA does not hold a monopoly on job offers for personnel with disabilities; and that, in turn, it makes this system more efficient so that employers find opportunities and not barriers when hiring.)))

La responsabilidad penal de los directivos y gerentes en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Desde inicios del siglo se ha ido regularizando la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (en adelante LA/FT) en los sectores con mayores índices de exposición, como lo son las empresas del sistema financiero, mineras, constructoras, inmobiliarias, agencias de aduanas, así como las dedicadas a la comercialización de oro, compraventa de vehículos, comercialización de insumos químicos, entre otros.

Las empresas antes descritas fueron definidas como sujetos obligados a implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en adelante SPLAFT).

Actualmente, en los artículos 3.1 y 3.2 de la Ley n.º 29038, se encuentran definidos los sujetos obligados que deben implementar un SPLAFT. En ese sentido, podemos señalar que determinadas empresas por mandato legal deben incorporar dentro de su

organización el referido sistema. El incumplimiento de estas disposiciones puede generar la imposición de sanciones administrativas y, en determinados casos, sanciones penales.

Los procedimientos del SPLAFT están relacionados a las actividades del sujeto obligado, siendo los más rigurosos los mecanismos de prevención de las empresas del sistema financiero. Por lo general, el SPLAFT cuenta con los siguientes componentes: i) oficial de cumplimiento; ii) debida diligencia en el conocimiento del cliente y su beneficiario final, trabajadores, directores y proveedores; iii) capacitaciones en prevención de LA/FT; iv) registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas; vii) identificación y evaluación de riesgos de LA/FT; viii) atención de requerimientos y conservación de documentos; ix) auditoría.

Los mencionados procedimientos deberán estar

descritos en un manual y código de prevención de LA/FT.

La normativa también nos señala las funciones y responsabilidades de los directivos del sujeto obligado, entre la más importantes tenemos: a) implementar el SPLAFT dentro de la sociedad, b) designar a un oficial de cumplimiento, c) aprobar las normas internas del SPLAFT, d) aprobar los informes del oficial de cumplimiento.

Cuando hacemos alusión a directivos de la organización, nos estamos refiriendo al directorio o gerente general o administrador, cuando por estatuto la sociedad no está obligada a tener un directorio, conforme el Decreto Supremo n.º 020-2017 JUS.

Como lo mencionamos anteriormente, el incumplimiento del SPLAFT puede generar sanciones administrativas como multas de hasta 100 UIT. Sumado a ello, la fiscalía podría iniciar una investigación por el delito de lavado de activos contra los directivos bajo el siguiente razonamiento: «A pesar de ser un deber legal, los directivos de un sujeto obligado no implementaron el SPLAFT dentro de la organización, lo cual no permitió identificar que los recursos proporcionados por el cliente o proveedor tenían origen ilegal por estar vinculados a actividades delictivas.»

Es importante recordar que el delito de lavado de activos sanciona tanto a la persona que conoce el origen ilegal de los activos como a la persona que debía presumir el origen maculado de los bienes, de acuerdo con el Decreto Legislativo n.º 1106.

Por lo tanto, los directivos y gerentes de una organización considerada como sujeto obligado se encuentran expuestos a una investigación penal por el delito de lavado de activos, si no implementan el SPLAFT dentro de la sociedad.

Para evitar esta situación, se recomienda identificar los riesgos de LA/FT dentro del sujeto obligado con la finalidad de adoptar un SPLAFT adecuado a las actividades y normativa aplicable a la organización; así como se sugiere establecer dentro de las políticas internas del sistema los roles y responsabilidades de cada interviniente en el SPLAFT.))

Desde inicios del siglo se ha ido regularizando la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (en adelante LA/FT) en los sectores con mayores índices de exposición, como lo son las empresas del sistema financiero, mineras, constructoras, inmobiliarias, agencias de aduanas, así como las dedicadas a la comercialización de oro, compraventa de vehículos, comercialización de insumos químicos, entre otros.



GEORGE DIAZ QUISPE

Asociado, experto en compliance y derecho penal
Associate, expert in compliance and criminal law
gdiazq@munizlaw.com

Criminal liability of the directors and managers of the System for the Prevention of Money Laundering and the Financing of Terrorism

Since the beginning of the century, the prevention of money laundering and financing of terrorism (hereinafter ML/FT) has been normalized in the sectors with the highest exposure indexes, such as companies within the financial system, mining companies, construction companies, real estate companies, customs agencies, as well as those dedicated to the commercialization of gold, purchase and sale of vehicles, commercialization of chemical inputs, among others.

The companies described above were defined as subjects bound to implement a System for the Prevention of Money Laundering and the Financing of Terrorism (hereinafter, SPLAFT, acronym in Spanish).

Currently, Articles 3.1 and 3.2 of Law 29038 define the liable parties that must implement a SPLAFT. In this regard, we can point out that certain companies are legally required to incorporate said system within their organization. Failure to comply with these provisions may result in the application of administrative sanctions and, in certain cases, criminal sanctions.

The SPLAFT procedures are related to the activities of the liable parties, the most rigorous being the prevention mechanisms of the companies within the financial system. Usually, the SPLAFT consists of the following components: i) enforcement officer; ii) due diligence in knowing the client and its final beneficiary, employees, directors and suppliers; iii) training in ML/FT prevention; iv) record of operations and report of suspicious operations; vii) identification and assessment of ML/FT risks; viii) attention to requirements and document preservation; ix) auditing.

These procedures should be described in an ML/FT prevention manual and code.

The regulations also indicate the duties and responsibilities of the directors of the liable party, the most important of which are: a) to implement the SPLAFT within the company, b) to appoint an enforcement officer, c) to approve the internal SPLAFT rules, and d) to approve the enforcement officer's reports.

When mentioning the company directors, we mean the board of directors or general manager or administrator, when, based on the company's bylaws, it is not bound to have a board of directors, according to Supreme Decree 020-2017 JUS.

As mentioned above, failure to comply with the SPLAFT can result in administrative sanctions such as fines of up to 100 Tax Units (UIT, acronym in Spanish). In addition, the Prosecutor's office may start an investigation for the crime of money laundering against the directors under the following reasoning: «Despite being a legal duty, the directors of a liable party did not implement the SPLAFT in the company, which did not allow identifying that the resources provided by the client or supplier had an illegal origin because they were linked to criminal activities.»

It is important to remember that the crime of money laundering punishes both the person who knows of the illegal origin of the assets and the person who should have presumed the wrongful origin of the assets, according to Legislative Decree 1106.

Therefore, the directors and managers of a company considered to be a liable party are subject to criminal investigation for the crime of money laundering if they do not implement the SPLAFT in the company.

To avoid this situation, identifying the ML/FT risks within the liable party is recommended in order to adopt a SPLAFT suitable for the activities and regulations applicable to the company; it is also suggested to establish, among the internal policies of the system, the roles and responsibilities of each participant of the SPLAFT.)))

Novedades sobre las contrataciones menores a 8 UIT (contratos menores) en torno a la aprobación de la nueva Ley de Contrataciones del Estado

La mañana del lunes 24 de junio despertamos con la sorpresiva noticia sobre la muerte anunciada de la actual Ley de Contrataciones del Estado, aprobada bajo la nomenclatura de Ley n.º 30225 y sus modificatorias (Decretos Legislativos n.os 1341 y 1444), cuya vigencia solo se mantendrá hasta dentro de los 90 días calendarios siguientes a la publicación del nuevo Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (Ley n.º 32069), que deberá ocurrir en un plazo no mayor a los 180 días calendarios contados a partir del 24 de junio del presente año, después de un largo período de publicaciones de proyectos de ley y debates en el Congreso de la República.

Pues bien, entre las múltiples novedades y modificaciones, vemos que la nueva ley incluye dentro de su ámbito de aplicación a las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a las 8 unidades impositivas tributarias (UIT), catalogándolas como «contratos menores»; situación que modifica

radicalmente el enfoque de la norma actual, donde dicho supuesto solo se encuentra sujeto a supervisión del Organismo de Contrataciones del Estado (OSCE), estando excluido de la aplicación de la ley, lo cual significa hasta ahora que cada institución pública puede establecer sus propios lineamientos para la adquisición de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT.

Sin embargo, con la inclusión de este tipo de contrataciones dentro del ámbito de aplicación de la nueva ley, tales compras no solo estarán bajo la supervisión del OSCE, quien verifica actualmente que se ajusten a los principios rectores de la contratación pública, sino que se regirán bajo las disposiciones de esta y su reglamento en los términos que se aprueben.

De modo que, con la entrada en vigor de la nueva ley todas las entidades estarán obligadas a realizar este tipo de contrataciones bajo los mismos lineamientos de forma uniforme. Ello a pesar de que, aun cuando la nueva ley ha incluido a estas contrataciones dentro de

su ámbito de aplicación, vemos que ha establecido que para estas compras no se requieren un procedimiento de selección.

Siendo, por ejemplo, uno de estos lineamientos, lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la nueva ley, donde se precisa que: «en el caso de los contratos menores, las partes pactan la conciliación como mecanismo de solución de controversias», pareciendo que más que una potestad sujeta al acuerdo de las partes se trataría de una disposición obligatoria, en torno a la cual se tendría que incluir a la conciliación como un mecanismo obligatorio para

la solución de las controversias que surjan en este tipo de contratos.

De otro lado, la nueva ley trae consigo cambios sustanciales sobre el régimen de infracciones y sanciones aplicables en este tipo de contrataciones, entre las cuales podremos evidenciar la inclusión de dos (2) nuevas infracciones(*), así como la reducción del porcentaje de la multa como sanción pecuniaria y la reducción del plazo mínimo y máximo de inhabilitación temporal en alguna de las infracciones actualmente previstas en la ley que amerita tener en consideración durante la ejecución de este tipo de contratos.]]

INFRACCIÓN (**)	TIPO DE SANCIÓN	LEY ACTUAL	NUEVA LEY
Negarse injustificadamente a cumplir obligaciones con posterioridad al pago. (*)	MULTA	Esta infracción NO está considerada.	1era o 2da infracción en los últimos 4 años: No menos del 3% ni más del 10% de la oferta o contrato.
Suscribir contratos sin inscripción vigente en RNP. Suscribir contratos por montos mayores a su CLC, en especialidades o categorías distintas a las autorizadas por el RNP		No menos del 5% ni más del 15% de la oferta o contrato	Más de 2 multas en los últimos 4 años: Inhabilitación temporal no menos de 3 ni más de 12 meses.
Ocasionar que la entidad contratante resuelva el contrato. (*)	INHABILITACIÓN TEMPORAL	Esta infracción NO está considerada	No menos de 6 ni más de 24 meses.
Contratar con el Estado estando impedido. Presentar información inexacta a la Entidad, Tribunal, RNP, OECE o Perú Compras.		No menos de 3 ni más de 36 meses.	
Presentar documentos falsos o adulterados a la Entidad, Tribunal, RNP, OECE o Perú Compras.	INHABILITACIÓN TEMPORAL	No menos de 36 ni más de 60 meses.	No menos de 24 ni más de 60 meses.

Elaboración propia.

(*) Los recuadros resaltados son nuevos supuestos de infracción.

(*) El texto de la infracción se ha resumido para efectos informativos. Se sugiere verificar el texto completo del artículo 87° en la Ley N°32069.



KATHERINE AMARO PALOMINO
Asociada, experta en proceso de selección
Associate, expert in selection process
kamaro@munizlaw.com

News about contracts under 8 Tax Units - UIT (minor contracts) in connection with the approval of the new State Procurement Act

In the morning of Monday, June 24, we woke up to the surprising news about the death foretold of the current State Procurement Act, approved under the nomenclature of Act No. 30225, and its amendments (Legislative Decrees No. 1341 and No. 1444), which will only remain in force within 90 calendar days following the publication of the new Regulations of the General Act on Public Procurement (Act No. 32069), which should occur within 180 calendar days counted from June 24 of this year, after a long period of publication of bills and debates in the Congress of the Republic.

Well, among the many novelties and amendments, we see that the new act includes within its scope of application the contracts with amounts equal to or less than 8 Tax Units (UIT), classifying them as «minor contracts». This situation radically modifies the approach of the current Act, where such assumption is only subject to the supervision of the State Procurement Agency (OSCE, acronym in Spanish), it being excluded from the application of the Act, which means up to now that each public institution can establish its own guidelines for the procurement of goods and services less than or equal to 8 Tax Units.

However, with the inclusion of this type of procurement within the scope of application of the new act, such purchases will not only be supervised by the OSCE, which currently verifies that they comply with the guiding principles of public procurement, but will also be governed by the provisions of said act and its regulations under the terms approved.

Thus, with the entry into force of the new act, all entities will be bound to carry out this type of procurement evenly under the same guidelines. This, in spite of the fact that, even though the new act has included these procurements within its scope of application, we see that it has established that these purchases do not require a selection procedure.

One of these guidelines, for instance, is provided for in section 81.3 of Article 81 of the new act, which states that: «in the case of minor contracts, the parties agree to conciliation as a dispute resolution mechanism», and it seems that rather than a power subject to the agreement of the parties, it would be a mandatory provision, around which conciliation would have to be included as a mandatory mechanism for the resolution of disputes arising in this type of contract.

On the other hand, the new act brings substantial changes to the regime of violations and sanctions applicable in this type of procurement, among which we can show the inclusion of two (2) new violations(*), as well as the reduction of the percentage of the fine as a financial penalty and the reduction of the minimum and maximum term of temporary disqualification in any of the violations currently provided for in the act that must be taken into consideration during the execution of this type of contracts.)))

VIOLATION (**)	TYPE OF SANCTION	CURRENT ACT	NEW ACT
Unjustified refusal to meet obligations after payment (*).	FINE	This violation is NOT considered.	1st or 2nd violation in the last 4 years: Not less than 3% and not more than 10% of the bid or contract.
Signing contracts without current registration in the National Registry of Suppliers (RNP). Signing contracts for amounts greater than its CLC, in specialties or categories other than those authorized by the RNP		Not less than 5% and not more than 15% of the bid or contract.	More than 2 fines in the last 4 years: Temporary disqualification for not less than 3 and not more than 12 months.
Causing the contracting entity to terminate the contract (*).	TEMPORARY DISQUALIFICATION	This violation is NOT considered.	Not less than 6 and not more than 24 months.
Contracting with the State while being disqualified.		Not less than 3 and not more than 36 months.	
Submitting inaccurate information to the Entity, Court, RNP, OECE or Peru Compras.			
Submitting false or tampered documents to the Entity, Court, RNP, OECE or Peru Compras.	TEMPORARY DISQUALIFICATION	Not less than 36 and not more than 60 months.	Not less than 24 and not more than 60 months.

Prepared in house.

(*) The highlighted boxes are new violations.

(*) The text of the violation has been summarized for information purposes. It is suggested to read the full text of Article 87 in Act No. 32069.



En el tercer trimestre del 2024 destacaron dos proyectos de ley. A continuación, presentamos un resumen de ambas iniciativas legislativas.

Nuevo Ministerio de Infraestructura¹

Mediante el Proyecto de Ley n.º 8508/2024-PE², el gobierno propone crear el Ministerio de Infraestructura, que absorberá a 13 organismos estatales especializados en gestión de obras públicas.

La propuesta fusiona a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), así como a diversos frentes sectoriales como Agrorural, Pronied, Fondepes, Provías, entre otros.

Según el presidente del Consejo de Ministros, Gustavo Adrianzén, esta reforma no demandará gastos al tesoro público y estará lista en un periodo máximo de dos años.

Liberar hasta 4 UIT del fondo de pensiones de la ONP³

La congresista Katy Ugarte presentó el Proyecto de Ley n.º 8371⁴, que busca que los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones (SPP) puedan retirar de manera facultativa hasta 4 UIT (S/20 600) del dinero acumulado en la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Esta medida habilita a retirar mensualmente hasta 1 UIT durante 4 meses consecutivos desde la solicitud inicial con el objetivo de promover la reactivación económica en el Perú.

El 4 de junio pasado, el parlamentario Américo Gonza de Perú Libre planteó un proyecto de ley similar, en el que además se faculta a elevar la pensión de los jubilados hasta en S/1 200 y devolver los fondos a quienes se trasladaron al SPP y se les retuvo sus aportes.)))

* El Estudio Muñiz presenta bimensualmente a todos sus clientes el producto legal Desde el Congreso; una publicación que contiene una selección de los proyectos de ley que están siendo discutidos el Congreso de la República y que pueden afectar al entorno empresarial. En Columnas publicaremos dos de los varios proyectos publicados y que todavía están en comisiones.

¹ (1 de agosto de 2024). Ministerio de Infraestructura estará listo en agosto de 2026. La República Perú. <https://larepublica.pe/economia/2024/08/01/ministerio-de-infraestructura-estara-listo-en-agosto-de-2026-2130103>

² Proyecto de ley 8508/2024-PE. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8508>

³ (14 de julio de 2024). Retiro ONP en Perú: presentan proyecto de ley para liberar hasta 4 UIT del fondo de pensiones. La República Perú. <https://larepublica.pe/economia/2024/07/12/onp-presentan-proyecto-de-ley-para-que-aportantes-retiren-hasta-s20600-del-fondo-de-pensiones-sistema-nacional-de-pensiones-atmp-679824>

⁴ Proyecto de ley 8371/2024-CR. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8371>



Two bills stood out in the third quarter of 2024. Below, we provide a summary of both legislative initiatives.

New Ministry of Infrastructure¹

Through bill No. 8508/2024-PE, the government proposes to create the Ministry of Infrastructure, which will integrate 13 state agencies specialized in public works management.

This proposal merges the National Infrastructure Authority (ANIN) and the Investment Projects Studies and Design Agency (OEDI), as well as several sectoral fronts such as Agrorural, Pronied, Fondepes, Provías, among others.

According to the Prime Minister, Gustavo Adrianzén, this reform will not require any expense from the public treasury and will be ready in a maximum term of two years.

Release of up to 4 tax units (UIT) from the ONP pension fund²

Congresswoman Katy Ugarte presented Bill No. 8371, which seeks that taxpayers who contribute to the National Pension System (SNP) optionally withdraw up to 4 UIT (S/ 20,600) of the money accumulated in the Government Pension Fund Management Agency (ONP).

This measure allows a monthly withdrawal of up to 1 UIT for 4 consecutive months from the initial request so as to promote economic recovery in Peru.

Last June 4, Congressman Américo Gonza of Perú Libre presented a similar bill, which also authorizes raising the retirement pension up to S/ 1,200 and returning the funds to those who transferred to the SPP and had their contributions withheld.)))

* Estudio Muñiz delivers its clients the legal product "From the Congress" on a bimonthly basis. This is a publication containing a selection of the bills currently in debate in the Congress of the Republic, which can affect the business environment. Columns will include two of several published projects which are still under commissions.

¹ (August 1, 2024). The Ministry of Infrastructure will ready by August of 2026. La República, Perú. <https://larepublica.pe/economia/2024/08/01/ministerio-de-infraestructura-estara-listo-en-agosto-de-2026-2130103>

² Bill 8508/2024-PE. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8508>

³ (July 14, 2024). Withdrawal from ONP pension fund in Peru: A bill is presented to release up to 4 UIT from the pension fund. La República, Peru <https://larepublica.pe/economia/2024/07/12/onp-presentan-proyecto-de-ley-para-que-aportantes-retiren-hasta-s20600-del-fondo-de-pensiones-sistema-nacional-de-pensiones-atmp-679824>

⁴ Bill No. 8371/2024-CR. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8371>



FREDDY ROJAS LÓPEZ

Socio senior, experto en derecho penal
Senior partner, expert in criminal law
frojas@munizlaw.com

La fase de corroboración del proceso especial de colaboración eficaz

La colaboración eficaz es un proceso especial mediante el cual una persona natural o jurídica, que aún no ha sido investigada, un imputado o condenado, decide acogerse a los beneficios por delación a cambio de proporcionar datos relevantes para identificar a los miembros de organizaciones criminales, autores de delitos de especial gravedad o brindar información acerca del destino de los bienes y ganancias generados por un delito grave.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 472.º y 473.º del Código Procesal Penal, el proceso de colaboración eficaz cuenta con cinco fases: fase de calificación de la solicitud del aspirante a colaborador; fase de corroboración; fase del acuerdo de beneficios y colaboración con el representante del Ministerio Público; fase de control judicial; y fase de revocación. En el presente artículo solo nos detendremos a analizar la fase de corroboración.

Esta fase comienza cuando se admite la solicitud de colaboración eficaz, en cuyo caso el fiscal iniciará el proceso ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada.

En estos casos, el fiscal podrá requerir la intervención de la PNP para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y emita un informe policial en concordancia con lo establecido por el artículo 332.º del CPP.

Otra acción importante que puede realizar el fiscal en esta fase es la celebración de

reuniones informales con el aspirante a colaborador eficaz, con la presencia obligatoria de su abogado defensor, con la finalidad de que dicho aspirante proporcione información útil al proceso de colaboración eficaz o que realice cualquier acto pertinente a la corroboración de su dicho, conforme lo establece el artículo 1º del reglamento del Decreto Legislativo n.º 1301.

Asimismo, el fiscal puede celebrar un convenio preparatorio sobre la base de la calidad de la información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación, además de los beneficios, obligaciones y el mecanismo de aporte de información y su respectiva corroboración.

Debo señalar que la Ley n.º 31990 estableció que la declaración del aspirante a colaborador debe ser recibida directamente por el fiscal con la presencia obligatoria de su abogado defensor con el fin de fortalecer su derecho de defensa, para lo cual dicha declaración deberá ser registrada en un acta y un medio audiovisual para evitar algunas modificaciones de su versión.

Igualmente, la Ley n.º 31990 ha incorporado el inciso 5 al artículo 473.º del CPP de la siguiente forma:

Artículo 473.- Fase de corroboración

(...)

5. El aspirante está obligado a proporcionar toda la información relevante que posea, así como todos los medios necesarios para su corroboración. De no hacerlo o de proporcionar información falsa afectará la viabilidad del acuerdo, dependiendo de la importancia de la omisión o de la falsedad. Cuando la falsedad se descubra con posterioridad a la aprobación judicial del acuerdo, el Fiscal solicitará su revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 480. En caso de que se revoque el acuerdo, se continuará con el procesamiento del imputado bajo las reglas del proceso penal, según corresponda.

(...)

Asimismo, la ley anteriormente mencionada realiza otras modificaciones como:

- i. Está prohibido corroborar la declaración de un aspirante con otro aspirante.
- ii. El Fiscal a cargo del proceso de colaboración tiene el deber de proteger la reserva de dicho proceso, las identidades del aspirante y sus declaraciones.
- iii. El plazo desde la solicitud de acogerse al proceso de colaboración eficaz hasta la celebración del acuerdo o su denegación será máximo de 8 meses; y de manera excepcional, por causas justificadas el Fiscal podrá prorrogar dicho plazo por 4 meses, en el caso de crimen organizado el plazo de prórroga será de 8 meses. Para los procesos en trámite el cómputo de los plazos se inicia al día siguiente de la entrada en vigor de la Ley n.º 31990.
- iv. La ley recientemente citada permite que con la aprobación del acuerdo en la etapa de diligencias preliminares se deba proceder con el archivo del caso, anteriormente no se mencionaba como se debía proceder en esta primera fase de la investigación preparatoria.

Al final de dicha fase, el fiscal deberá citar al agraviado con la finalidad de informarle del hecho delictivo y consultarle sobre el monto de la reparación civil y si desea participar en el proceso especial; en caso de ser afirmativa su respuesta, también firmará el acta de acuerdo de beneficios y colaboración. ¶¶

Corroboration stage of the witness cooperation special process

Witness cooperation is a special process through which individuals or legal entities that have not yet been investigated, defendants or convicted individuals, decide to apply for cooperation benefits in exchange for providing relevant information to identify members of criminal organizations, perpetrators of particularly serious crimes or for providing information about the destination of assets and profits generated by a serious crime.

In accordance with the provisions of Articles 472 and 473 of the Code of Criminal Procedure, the witness cooperation process has five stages: stage of assessing the request by the aspiring collaborator; corroboration stage; stage of the agreement of benefits and collaboration with the representative of the Attorney General's Office; judicial control stage; and revocation stage. This article will only analyze the corroboration stage.

This stage begins when the application for cooperating witness is accepted, in which case the state attorney will begin the process by requesting the corroboration procedures they deem relevant to determine the effectiveness of the information provided.

In these cases, the Attorney General may request the intervention of the police so that, under their direction, they carry out the preliminary inquiries and issue a police report in accordance with the provisions of Article No. 332 of the CPP.

Another important action that the Attorney General may carry out at this stage is to hold informal meetings with the aspiring cooperating witness, with the mandatory presence of their defense attorney, so that the aspiring cooperating witness provides information that is useful to the witness cooperation process or performs any act that may be relevant to the corroboration of their statement, as set out in Article 1 of the regulations of Legislative Decree No. 1301.

Likewise, the Attorney General may enter into a preparatory agreement based on the quality of the information offered and the nature of the charges or criminal actions subject to accusation, in addition to the benefits, obligations and the mechanism for providing information and its respective corroboration.

I must point out that Act No. 31990 established that the statement of the aspiring cooperating witness must be received directly by the Attorney General in the mandatory presence of their defense attorney in order to strengthen their right of defense, for which said statement must be entered in a record and recorded in an audiovisual means to avoid that their version is modified.

Likewise, Act No. 31990 has added Section 5 into Article 473 of the CPP, as follows:

Article 473.- Corroboration Stage

(...)

5. The applicant is bound to provide all relevant information they possess, as well as all necessary means for its corroboration. Failing to do so or providing false information will affect the viability of the agreement, depending on the importance of the omission or the falsehood. When the falsehood is discovered after the judicial approval of the agreement, the Attorney General will request that it is revoked in accordance with the provisions of Article 480. Should the agreement be revoked, the defendant will continue to be prosecuted under the rules of criminal proceeding, as appropriate.

(...)

Likewise, the previously-mentioned act carries the following amendments:

- i. It is forbidden to corroborate the statement of an applicant with another applicant.
- ii. The Attorney General in charge of the witness cooperation process has the duty to protect the confidentiality of such process, the identity of the applicant and their statements.
- iii. The term from the request to apply for the witness cooperation process until the agreement is entered into or refused shall be a maximum of 8 months; and, exceptionally, for justified reasons, the Attorney General may extend such term for 4 months. In the case of organized crime, the extension term shall be 8 months. For the proceedings in process, the calculation of the terms begins the day after Act No. 31990 comes into force.
- iv. The recently mentioned act allows for the case to be filed if the agreement is approved during the stage of the preliminary proceedings; before, there was no mentioning of how to proceed in this first stage of the preparatory investigation.

At the end of said stage, the Attorney General must summon the grievant in order to inform them about the criminal action and ask them about the amount of the civil redress and their will to participate in the special process; if so, they will also sign the agreement of benefits and cooperation.)))

SUNAT MODIFICA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA

EL CERTIFICADO DE RESIDENCIA A QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 230-2008-SUNAT AHORA TIENE UN PLAZO DE VIGENCIA INDEFINIDO

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que, mediante la Resolución de Superintendencia n.º 000141-2024/SUNAT, publicada el 14 de julio de 2024, se ha dispuesto modificar el plazo establecido en el artículo 7 de la Resolución de Superintendencia n.º 230-2008-SUNAT, que establece la forma, plazo y condiciones en que se emiten los certificados de residencia para la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La finalidad de la Resolución de Superintendencia n.º 000141-2024/SUNAT es facilitar a los contribuyentes la acreditación de la residencia en el Perú para hacer efectiva la aplicación de los beneficios establecidos en los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria suscritos por el Perú, otorgando vigencia indefinida a los certificados de residencia.

¿A quiénes se aplica?

A todos los contribuyentes a los que se les emitan certificados de residencia para acreditar su domicilio en el Perú, a efectos de aplicar un convenio para evitar la doble imposición suscrito por el Perú.

¿De qué manera los afecta?

El certificado de residencia tiene vigencia indefinida a partir de la fecha de su entrega al contribuyente.

¿Cuándo entra en vigor la norma?

La presente resolución entró en vigor el 15 de julio de 2023.

Puede acceder al texto completo de la norma, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de julio de 2024, mediante el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia N° 000141-2024/SUNAT](#)

VALIDITY PERIOD OF THE RESIDENCE CARD AMENDED

THE RESIDENCE CARD REFERRED TO IN SUPERINTENDENCY RESOLUTION No. 230-2008-SUNAT HAS NOW AN INDEFINITE VALIDITY PERIOD

We inform our clients that Superintendency Resolution No. 000141-2024/SUNAT, published on July 14, 2024 provided the amendment of the term set out in article 7 of Superintendency Resolution No. 230-2008-SUNAT, which sets out the method, term and conditions in which residence cards are issued so as to apply the agreements to avoid double taxation and prevent tax evasion.

What is the purpose of this regulation?

The purpose of Superintendency Resolution No. 000141-2024/SUNAT is to facilitate taxpayers the certification of residence in Peru to execute the application of the benefits set out in the agreements signed by Peru to avoid double taxation and prevent tax evasion, thus granting indefinite validity to residence cards.

To whom does it apply?

To all taxpayers who have residence cards issued to demonstrate their domicile in Peru, with the purpose of executing an agreement signed by Peru to avoid double taxation.

How does it affect them?

The residence card has an indefinite validity period since the date of issue to the taxpayer.

When does this regulation become effective?

The resolution became effective on July 15, 2023.

You may access the full text of this regulation published in El Peruano Official Journal on July 14, 2024, in the following link:

[Superintendency Resolution No. 000141-2024/SUNAT](#)

Desayuno ejecutivo

El 23 de agosto nuestro estudio realizó su desayuno ejecutivo exclusivo para clientes, donde estuvieron como expositores Ricardo Herrera Vásquez, socio principal y director del área de Derecho Laboral y Seguridad Laboral, quien habló sobre las novedades en materia laboral; Eduardo Gonzalez Espinoza, socio principal y director del área de Comercio Exterior, quien tocó el tema sobre los medios de pago en la importación de mercancías; y Luis García Romero, socio senior del área de Derecho Tributario, quien nos comentó sobre la coyuntura tributaria.)))

On August 23, our firm held its exclusive executive breakfast for clients, with the presence of speakers like Ricardo Herrera Vasquez, senior partner and director of the Labor Law and Labor Safety area, who spoke about the latest developments in labor matters; Eduardo Gonzalez Espinoza, senior partner and director of the Foreign Trade area, who dwelled on the topic of payment methods for the import of goods; and Luis Garcia Romero, senior partner of the Tax Law area, who commented on the current tax situation.)))



Chambers & Partners Latin America

Chambers & Partners Latin America reconoce el liderazgo de nuestra firma en el mercado legal peruano. Veintidós de nuestros abogados destacan en la edición 2025 en más de diez áreas de especialización.)))

Chambers & Partners Latin America recognizes our firm's leadership in the Peruvian legal market. Twenty-two of our attorneys stand out in the 2025 edition in more than ten areas of specialization.)))

Desayuno ambiental

El pasado 28 de agosto llevamos a cabo un evento exclusivo para nuestros clientes sobre las "Nuevas obligaciones ambientales para la manufactura y comercio interno". En este evento participaron como expositores Renato De Vettori, socio senior y director del área de Derecho Ambiental; Milagros Mejia herrera y Cecilia Torre, asociadas senior de dicha área.)))

On August 28, we held an exclusive event for our clients on the "New environmental obligations for manufacturing and domestic trade." Renato De Vettori, senior partner and director of the Environmental Law area; Milagros Mejia Herrera and Cecilia Torre, senior associates of said area, participated as speakers at this event.)))



Indecopi y la responsabilidad de los gerentes generales

Realizamos un desayuno exclusivo para nuestros clientes sobre el Indecopi y la responsabilidad de los gerentes generales. Participó como expositor Alex Sosa, socio y director del área de Consumo, Publicidad y Privacidad junto con su equipo.)))

We held an exclusive breakfast for our clients about Indecopi and the responsibility of general managers. Alex Sosa, partner and director of the Consumer, Advertising and Privacy area, participated as a speaker along with his team.)))

Balance y Perspectivas

Nuestros expertos mencionan, sector por sector, los cambios legales más relevantes realizados en lo que va del año. Este documento es un resumen de los principales impactos normativos ocurridos en los diversos sectores y áreas, incluyendo también comentarios y perspectivas para lo que resta del 2024. Revisa este documento en nuestra web: www.munizlaw.com.

Our experts list, sector by sector, the most significant legal changes made so far this year. This document is a summary of the main regulatory impacts that have occurred in the various sectors and areas, including comments and perspectives for the rest of 2024. Review this document on our website: www.munizlaw.com.



Aniversario n°43

El 15 de agosto cumplimos 43 años brindando un servicio legal con un alto estándar de calidad, permanente innovación y siempre cerca de nuestros clientes.

On August 15, we celebrated 43 years of providing high-quality standard legal services with constant innovation and always close to our clients.

Nuevos PAD y planes de abandono para hidrocarburos

Realizamos un evento exclusivo para nuestros clientes sobre “Nuevos PAD y planes de abandono para hidrocarburos”. En este evento participaron Daniel Palomino, socio senior y jefe del área de Energía y Minas; Sebastián Orrego y Diego Mansilla, asociado y abogado de dicha área, respectivamente.

We held an exclusive event for our clients on “New PADs and abandonment plans for hydrocarbons.” Daniel Palomino, senior partner and head of the Energy and Mining area; Sebastian Orrego and Diego Mansilla, associate and lawyer in the area, respectively, participated in this event.



Webinars

En el mes de agosto realizamos dos webinar. El primero, sobre la ley de responsabilidad de las personas jurídicas en Perú, Argentina y Chile. Participaron Ian Galarza, socio senior del Estudio junto con Nicolás Villanueva, miembro del Estudio Presa-Carbone & Asociados; y Eugenio Merino, socio fundador de Merino & Cía Abogados. El segundo, sobre el nuevo reglamento del Registro de Hidrocarburos, donde participaron Daniel Palomino, socio senior y director del área de Energía y Minas; Lilian Vargas y Sebastián Orrego, asociados del Estudio Muñiz, respectivamente.

In August we held two webinars. The first addressed the law of liability of legal entities in Peru, Argentina and Chile. Ian Galarza, senior partner of the firm, participated together with Nicolas Villanueva, member of Estudio Presa-Carbone & Asociados firm; and Eugenio Merino, founding partner of Merino & Cía Abogados. The second addressed the new regulation of the Hydrocarbon Registry, where Daniel Palomino, senior partner and director of the Energy and Mining area, Lilian Vargas and Sebastian Orrego, partners of Estudio Muñiz, respectively, participated.

Las Begonias 475, Piso 6
Lima 27 - Perú
T (51-1) 611-7000



www.munizlaw.com



ESTUDIO
MUÑIZ

MUÑIZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados



Lima - Trujillo - Arequipa - Ica - Chíncha - Cusco - Piura - Chiclayo - Chimbote - Tacna - Ilo - Puno - Juliaca